



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 404

LIC. EDGAR CALDERON POMACUSI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

“DE FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DEL EL ALTO A TRAVÉS DE IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN ACTIVIDADES ECONOMICAS AUTORIZADAS POR EL G.A.M.E.A. Y UNIDADES EDUCATIVAS”

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.



EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, el Art. 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías...”*.

Que, el Art. 13 Parágrafo 1 de la Ley Fundamental, prescribe: *“Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos”*.

Que, el Art. 272 de la Norma Suprema, consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que: *“implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones”*.

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *“Que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias...”*.

Que, el Art. 108 Numerales 1 y 2 de la Ley Fundamental, prescribe: Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1). *“Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes.* 2). *“Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, en el marco de la Norma Suprema, señala los principios, valores y fines del Estado, en el Artículo 9, numeral 4 establece que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley *“Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”*.

Que, el Art. 1, 6, 7, 20, 22, 26 de la **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, de 1948, Prescribe: **Artículo Primero.**- *“Todos los Seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*, **Artículo Sexto.**- *Todo Ser Humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.* **Artículo Séptimo.**- *Todos son iguales ante la Ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la Ley, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*, **Artículo Vigésimo.**- *“Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas”*. **Artículo Vigésimo segundo.**- *“Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*. Artículo 20.- *“Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos”*. **Artículo Vigésimo Sexto.**- *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.* 2. La educación

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”

